

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN ESPECIAL PARA LA
DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRIL BICI EN CARRETERA SE-4102 Y
CARRETERA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA ENTRE TOCINA Y LOS ROSALES.
T.M. DE TOCINA (SEVILLA)
EXPT: EAE/SE/414/2016**

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el “Plan Especial para la Dotación de Infraestructura de Carril Bici en Carretera SE-4102 y Carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales. T.M. Tocina” se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 13 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-3201 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina-Los Rosales, en el Término Municipal de Tocina, formulada por el Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico), formulada por el Ayuntamiento de Tocina, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En fecha 21 de junio de 2016 se recibe escrito al que se adjunta nueva documentación una vez corregido el error en la denominación de la carretera de Tocina a Los Rosales, ya que según se explica su verdadera denominación es SE-4102, quedando por tanto dicho instrumento de planeamiento con la denominación de “Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-4102 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan Especial se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 15 julio de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial formulada por el Ayuntamiento de Tocina, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 7 de diciembre de 2016, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo documento de alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 13 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tocina aprobó inicialmente el Plan Especial.

Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de exposición pública mediante la publicación de edictos en los tablones de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 186 de 12 de agosto de 2017, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 167 de 31 de agosto de 2017 y mediante publicación de anuncio en el Diario de Sevilla, de 9 de agosto de 2017, así mismo se dio traslado a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial, sin que durante esos plazos se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

Con fecha 19 y 31 de julio de 2017 se requirió a las Administraciones Sectoriales correspondientes la emisión de informe en relación con la aprobación inicial del citado Plan Especial.

Con fecha 4 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tocina aprueba provisionalmente el “Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-4102 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales”,



remitiéndolo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fecha 24 de octubre de 2018.

Con fecha 14 de marzo de 2019 se solicitó al Ayuntamiento de Tocina subsanación en la documentación presentada, antes de la redacción de la Declaración Ambiental Estratégica.

Con fecha 10 de mayo de 2019 se recibe parte de la subsanación del Ayuntamiento de Tocina.

Con fecha 6 de septiembre de 2019 se recibe informe sectorial en materia de aguas por parte del Ayuntamiento de Tocina, con lo que se completa la subsanación requerida.

El objeto del Plan Especial es determinar el trazado básico de la red viaria para bicicletas en las carreteras que unen las dos localidades que conforman el término municipal, Carretera de concentración parcelaria y Carretera SE-4102 de Tocina a Los Rosales.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el 'Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-4102 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales' en el término municipal de Tocina (Sevilla), y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

3.1. Sostenibilidad urbana

El planeamiento preverá las rutas de acceso menos molestas para la población durante las obras de urbanización. Asimismo, el Ayuntamiento, a través del planeamiento, debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones que pudiesen existir en la zona (redes de abastecimiento, redes de saneamiento, canales, redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc).

3.2. Cambio climático

El Estudio Ambiental Estratégico recoge el establecimiento de medidas de protección ambiental y la evaluación de la huella de carbono asociada al plan.

3.3. Protección del suelo

El proyecto de construcción deberá definir las condiciones de la ejecución de forma que:
- Se evite la afeción a otros ámbitos, para lo que la actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el proyecto, la cual deberá contar con los medios de señalización y



delimitación adecuados. Igualmente se delimitarán los espacios auxiliares, respetando los cursos de agua, vías pecuarias o presencia de arbolado.

- Se excluirán para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno o sensibles ambientalmente.
- Se tomarán las medidas necesarias para minimizar la afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas, así como el riesgo de erosión.
- Se evitarán las inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.
- Se definirán las canteras, graveras y zonas de préstamos, así como el tipo y cantidad de materiales para su utilización en las obras, procurando su obtención en explotaciones ya existentes.
- Así mismo se definirán el destino de las tierras y piedras no contaminadas excedentes, que se destinarán, preferentemente, a su reutilización en la misma obra, en una obra distinta, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, en los términos previstos por la legislación vigente.

También se recogerá que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose, por tanto, a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. También se deberán contemplar las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental. Se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno y de otros productos químicos auxiliares.

3.3. Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

3.4. Medio hídrico

Se recoge a continuación la parte final del informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitido con fecha 21 de agosto de 2019, a petición del Ayuntamiento de Tocina sobre la aprobación provisional del Plan Especial que nos ocupa:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El trazado del carril bici previsto, objeto del documento de planeamiento, discurre sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 "Sevilla-Carmona". Dados los usos planteados, no es previsible que puedan suponer un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación pudiera ser gravosa económica o temporalmente. En caso contrario se deberán tomar las medidas necesarias evitar posibles afecciones.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

Por otro lado, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía² derivadas de las previsiones del Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla). No obstante, el trazado propuesto se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que todo ello será sin perjuicio de lo que en su momento pueda dictaminar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

² Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



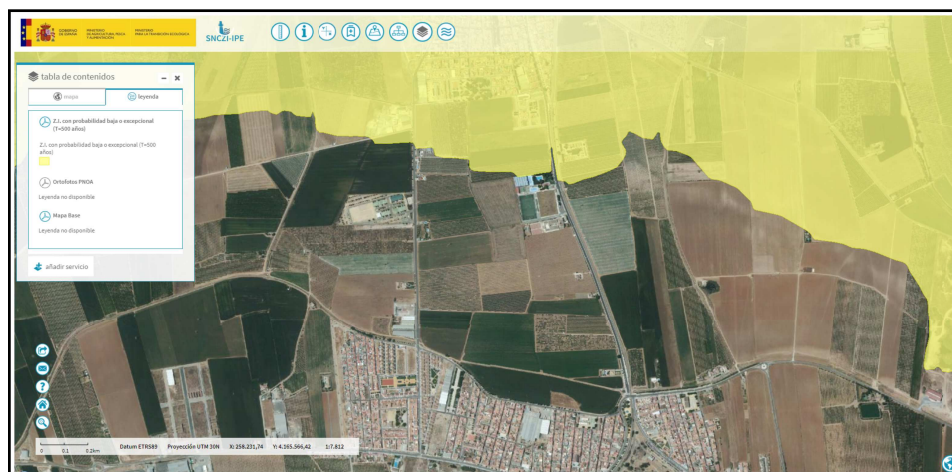
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), entre las que se encuentra el ES050_ARPSFR_BG004 (Río Guadalquivir), que comprende el tramo del río Guadalquivir a su paso por el término municipal de Tocina, entre otros.

Para este, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondiente estudio de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables y mapas de peligrosidad por inundación fluvial para diferentes periodos de retorno.

Consultados estos datos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se observa que parte de los terrenos por los que discurre el carril bici proyectado (los situados más al norte) se encontrarían afectados por los caudales de avenida para el periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir:

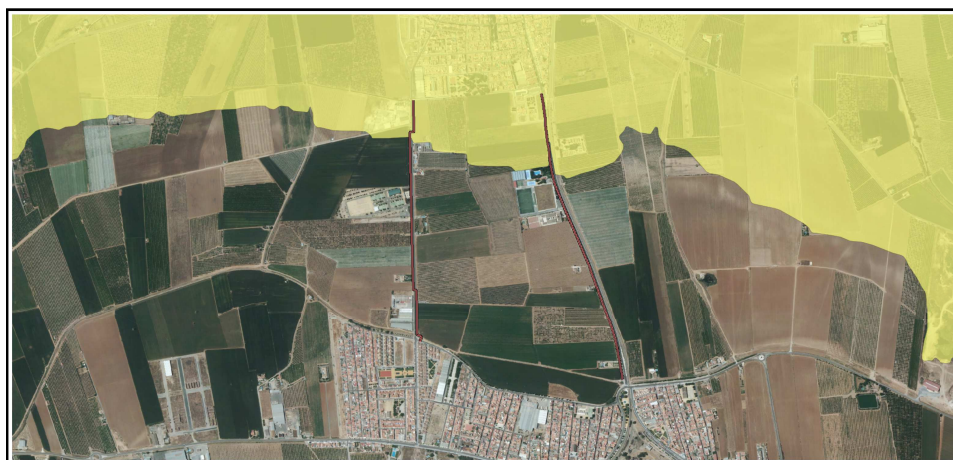


Delimitación de la zona inundable para T500 del SNCZI



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Trazado propuesto para el Carril Bici

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En cualquier caso, el uso y ejecución de un carril bici se considera compatible con el carácter inundable de estos terrenos, siempre que en su diseño se tenga en cuenta que no debe no debe suponer un obstáculo ni disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.



3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En la “Adenda al Estudio Ambiental Estratégico y Plan Especial Implantación de Carril Bici Tocina-Los Rosales. T.M. de Tocina, Sevilla”, de abril de 2019, se adjunta copia del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 5 de abril de 2019, en relación a la Aprobación Provisional de este Plan Especial, y en el que se indica que “El Plan Especial propuesto no implica incrementos en el consumo de agua, por lo que no procede que este Organismo se pronuncie sobre la disponibilidad de recursos hídricos”.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla) no prevé la ejecución de infraestructuras de abastecimiento ni de saneamiento.

En el caso de que en la gestión de las aguas pluviales fuese necesario la ejecución de algún elemento de drenaje, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe el impacto en el ciclo hidrológico natural de las escorrentías de aguas pluviales.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica anteriormente, no se prevé la ejecución de infraestructuras hidráulicas en el desarrollo del Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla).

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME FAVORABLE en relación al documento Aprobado Inicialmente el 13/07/2017 y Provisionalmente el 04/10/2019 del Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla).

3.5. Calidad del aire

La fase de funcionamiento no supondrá un incremento de la emisión de contaminantes ya que se destinan a beneficio del tráfico no motorizado. No obstante, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante al fase de ejecución puede ser la afección más importante. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.6. Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan Especial ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

3.7. Contaminación lumínica

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.8. Medio Natural

El proyecto de construcción debe contemplar medidas correctoras que faciliten las condiciones de paso transversal de la fauna.

3.9. Dominio público pecuario

El proyecto presenta afección a la vía pecuaria Cordel de Carmona, en el caso de que la infraestructura se ejecute fuera del dominio público de carreteras. En este caso, previo a la ejecución de dicha actuación, será necesario que esta adecuación de uso público cuente con la autorización de esta Delegación Territorial.

3.10 Adecuación paisajística

Como ya se indicaba en el Documento de Alcance, la ubicación en un entorno agropecuario va a



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

provocar una alteración en la escena por la introducción de nuevos elementos, que el observador percibe desde los corredores visuales existentes, no obstante, lo que se amplía es uno de los márgenes de las redes viarias ya existentes.

En todo caso, el proyecto contemplará las medidas correctoras para paliar el impacto de la infraestructura y definirá las condiciones de la urbanización.

El proyecto deberá contemplar también un estudio detallado de los pies arbóreos que pueden resultar afectados y aquellos que pueden ser integrados en la actuación. Por otro lado, se estudiará el diseño de zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, pudiendo estar constituidas éstas por líneas de arbolado paralelas a la actuación que favorezcan además la conformación de sobra, y para las que se utilizarán especies autóctonas, conservándolas adecuadamente durante toda la vida útil de la infraestructura.

Las superficies de ocupación temporal deberán restaurarse inmediatamente después de dejar de ser funcionales, antes de la entrada en funcionamiento de la infraestructura, cuidando que el impacto paisajístico sea nulo y que las áreas ocupadas se integren en el entorno. Este hecho debe quedar definido en el plan de obra.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del plan, y en el **Anexo II** un breve análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realiza la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, informar favorablemente el **“PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRIL BICI EN CARRETERA SE-4102 Y CARRETERA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA ENTRE TOCINA Y LOS ROSALES. T.M. TOCINA”**.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al la “Plan Especial para la Dotación de Infraestructura de Carril Bici en Carretera SE-4102 y Carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales. T.M. Tocina” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.



Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene 12 páginas, incluyendo dos anexos, debidamente numeradas y firmadas.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María Isabel Solís Benjumea



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo I **Breve descripción del plan.**

El objetivo principal del Plan Especial es determinar el trazado básico de la red viaria para bicicletas en las carreteras que unen las dos localidades (Tocina y Los Rosales) que conforman el término municipal de Tocina. Para ello se ha formulado por el Ayuntamiento de Tocina el “Plan Especial para la Dotación de Infraestructura de Carril Bici en Carretera SE-4102 y Carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales. T.M. Tocina”, determinando el trazado básico de la red viaria para bicicletas en estas carreteras que unen las dos localidades del término municipal.

Anexo II **Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.**

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recoge los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

Se incluye el Estudio Acústico como anexo independiente.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	25/09/2019 12:52:46	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu722PFIRMAf2U5NFmIq/f+IZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	